

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 023-2023-00018 00 de E.C.G. CENTRAL MAYORISTA DE COL. S.A.S. Sírvase proveer.

CAMILO D. ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS** identificada con la C.C. Nro. 52.888.848 y T.P. Nro. 181.207 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad **E.C.G. CENTRAL MAYORISTA DE COL S.A.S.**, identificada con el NIT. Nro. 900.855.395-8, en los términos y con las facultades conferidas.

Admítase la presente acción de tutela instaurada por la sociedad **E.C.G. CENTRAL MAYORISTA DE COL S.A.S.**, identificada con el NIT. Nro. 900.855.395-8 representado legalmente por **ERNESTO CRUZ GIRALDO** o quien haga sus veces, en contra de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD** por ante su Director General Ingeniero **JAVIER PAVA SÁNCHEZ** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes al trámite dado a la petición radicada el 22 de noviembre de 2022 con radicado 2022ER15750, así como a los hechos y a las pretensiones incoados en la presente Acción de Tutela.

Deberá dar contestación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo, informándole que el incumplimiento le acarrearán las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4453a5adff54bf745a5c42121a693fcd2adb73cfd2c405cf787b18e778fd31**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023) - Al Despacho del señor Juez, informando que la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presentan escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. 023-2022-0557. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, córrasele traslado al accionante por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener por cumplido el fallo.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0299eacb86e801253972b09e8191cc627eb102f02cd67b46e1bcabcf8f945752

Documento generado en 19/01/2023 09:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de julio de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 023 **2019-00558 00 de YANETH LONDOÑO MUÑOZ**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

El apoderado de **YANETH LONDOÑO MUÑOZ** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **PROTECCIÓN S.A.** (f.º358), por la condena en costas del trámite ordinario, que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 30 de junio de 2022 (f.º359). por valor de \$1.000.000 a cargo de Protección S.A, y a favor de la demandante.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sin embargo, una vez revisado el sistema de depósitos de la rama judicial, encuentra el Despacho que Protección S.A. constituyó título de depósito judicial por valor de \$1.000.000, con el que se da cumplimiento total a la condena en costas impuestas en el trámite ordinario.

Por lo anterior, se negará el mandamiento de pago y se dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100008533097 que asciende a la suma de **\$1.000.000**, a favor del Dr. Wilson José Padilla Tocora identificado con C.C. No. 80.218.657.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **YANETH LONDOÑO MUÑOZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. 400100008533097 que asciende a la suma de **\$1.000.000**, a favor del Dr. Wilson José Padilla Tocora identificado con C.C. No. 80.218.657.

TERCERO. ARCHÍVESE las diligencias, una vez entregados los correspondientes títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4b5b27d35352a4833ae95218d6cd388cbe0f24891a9d83c595b4b4b822da9d**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 **023-2015-00804** de **SANDRA ELIZABETH AGUILERA ROJAS** regresó en la fecha el expediente de la referencia de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral; revocando el literal F) del ordina segundo de la sentencia y confirmando en lo demás. Así mismo la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral NO CASO la sentencia recurrida. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 18 de enero de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5074f2141dc12814b67f246387c9fb906580552adf0ef818d275a0f080bfebda**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que, obra escrito presentado por la apoderada judicial especial del actor, mediante el cual solicita la aclaración del auto del 29 de agosto de 2022, manifestando que a la fecha no ha sido remitido el proceso al Tribunal y se ordena el archivo. **Dentro del proceso ordinario laboral Nro. 1100131 05 023 2021-00473 00.** De otra parte, se indica que, mediante oficio 055 del 16 de febrero de 2022 se remitió el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, a fin de conocer el recurso de apelación presentado, de igual manera se indica que con fecha del 6 de junio de 2022 el Superior, profirió providencia mediante el cual confirmo el auto mediante el cual se rechazó la demanda, resolviendo de sexta manera el recurso interpuesto; y mediante auto del 29 de agosto de 2022, se obedeció y cumplido lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, y finalmente ordenándose el archivo de las diligencias. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN-ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que, de acuerdo a la explicación dada en el informe anterior, el despacho no encuentra más que ordenar estarse a lo resuelto en autos anterior.

En firme, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1505b2f19aba8363124bd6c6f6ab09f26c1640a5096332168cdc5e0d40a9c42d**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 0

El Secretario, _____

12.04.2025

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2021-00351 de PATRICIA CASTRO RAMIREZ** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **adicionando y modificando** la sentencia proferida por el despacho. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 19 de enero de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.200.000 a cargo de la AFP PROTECCION S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58862f34b5dcadbc89712565a6ea6282ac3aae9d4fc0dfce6b118a5681e2724a**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de enero de 2023. Pasa al despacho de la señora juez el expediente número 110013105 023 2019 00449 00 en el que demanda la **Entidad Promotora de Salud Sanitas SA**, informándole que la apoderada de la **ADRES** presentó incidente de nulidad por falta de competencia. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante de la nulidad presentada por la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e453f27cff26822fccddb5b51b1c3fd0f7cc82e93ab6e75705529f99045b2307**

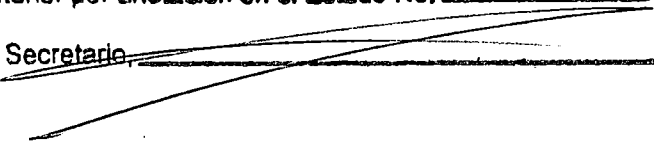
Documento generado en 19/01/2023 09:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

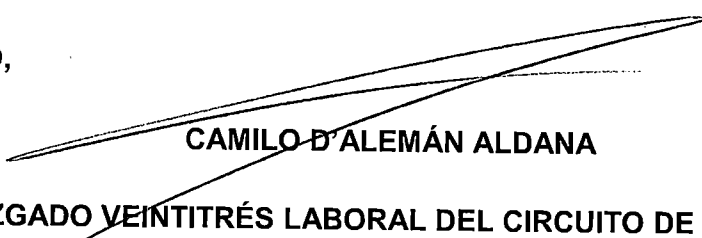
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 ENE 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2022 00303 00** en la que demanda **LUCY INES GUERRA DURAN** informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 de Bogotá y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SARA TOVAR SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.039.460.602 de Sabaneta y la tarjeta profesional número 286.366 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, el Juzgado encuentra las siguientes deficiencias respecto de la contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**:

1. No se aportó el poder que confirió Colpensiones a la firma de abogados World Legal Corporation SAS, ni la sustitución de poder que se confirió al abogado Javier Ramiro Castellanos Sanabria, en una clara contravención del numeral 1° del párrafo del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual la contestación debe ir acompañada, entre otros anexos, de *"el poder, si no obra en el expediente"*.
2. Omite allegar las pruebas relacionadas en la contestación de la demanda, en contravención del numeral 2° del párrafo del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual la contestación debe ir acompañada, entre otros anexos, de *"las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder"*.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de demanda presentada, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5)** días hábiles, so pena de tenerla por no contestada, conforme lo dispone el parágrafo 3º del referido artículo 31 ibídem.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cfa1fee687bdf40ad1591395cd392c0002bf6881fb1541284183c62f44e7bb**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 8
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2022 00317 00 de RUBEN DARIO DIAZ**, informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA ELENA GAMBOA PRIETO** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.986.767 de Bogotá y la tarjeta profesional número 75.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada anteriormente referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **MIGUEL ANTONIO RUBIO DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.432.638 de San Juan de Rioseco y la tarjeta profesional número 201.810 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, en los términos del poder conferido.

En relación con la contestación de la demanda presentada por el apoderado anteriormente mencionado, el juzgado encuentra la siguiente deficiencia:

1. Omite hacer un pronunciamiento en debida forma respecto de los hechos de la demanda, concretamente, los números 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13, conforme al numeral 3° del artículo, según el cual se exige *"un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten los que se niegan y los que no le constan"*, casos estos dos últimos en los que debe expresarse las razones de su respuesta, so pena de tener por probado el respectivo hecho o hechos.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación presentada, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de cinco (5) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0c22db889aa3f72281002139ad9c4166e7afbd51c64d414dd8aaddc2cb4628**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2022 00339 00** en la que demanda **CLAUDIA HEIDY ROMERO ESTRADA** informándole que las demandadas Protección y Skandia mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda, además, Porvenir confirió poder a abogado, quien solicitó notificación personal del proceso. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.464.620 de Cartagena y la tarjeta profesional número 288.433 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de su abogado **CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.470.700 y la tarjeta profesional número 347.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.532.969 de Bogotá y la tarjeta profesional número 228.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, **no es procedente realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**, dado que la misma ya se efectuó, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, tal como se evidencia en la certificación aportada por la apoderada de la demandante.

De otra parte, se **ordena a través de Secretaría realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dado que no existe evidencia en el expediente que la misma se haya realizado.

Una vez se haya notificado COLPENSIONES y venza el término para efectuar contestación, se verificará el cumplimiento de requisitos de las contestaciones presentadas por SKANDIA y PROTECCIÓN, como de la demanda de reconvención y llamamiento de garantía realizada por SKANDIA.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff74d4ee02586e0e72e3654f23175f6e43e4e95625ddd3e5c0bd8da86b30709f

Documento generado en 19/01/2023 09:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2020 00221 00** en el que demanda **JOSÉ VICENTE GUZMÁN MONTAÑA**, informándole que el apoderado del demandante solicitó se decrete el valor de las agencias y costas que corresponde, con el fin de que COLPENSIONES de cabal cumplimiento a la sentencia. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, en relación con la solicitud presentada por la parte demandante, debe señalarse que las costas del proceso ordinario fueron liquidadas mediante auto del 4 de agosto de 2022 en la suma de \$1.000.000, y dado que no existe evidencia en el expediente que se haya efectuado su pago, se **REQUIERE A COLPENSIONES** con el fin de que proceda a realizar al mismo.

Por Secretaría, líbrese y tramítense el correspondiente oficio, adjuntando los autos de fechas 15 de junio de 2022 y 4 de agosto de 2022 (fls. 67 y 69).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251543ff93b36d524fe6529c9444eeb875d13ba5376a0cbd57428f1a4e6d0e8e**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00126**, informando que no se ha realizado en debida forma la notificación personal de las demandadas. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora remitió correo para la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022. Sin embargo, **la notificación fue remitida a un correo diferente del registrado por las demandadas** en el certificado de existencia y representación legal como dirección electrónica de notificaciones que corresponde, tanto para **BAVARIA & CIA SCA** y **KOPPS COMMERCIAL SAS**, a notificaciones@ab-inbev.com.

Así mismo, se precisa que la notificación debe contar con sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos. En consecuencia, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar el trámite de notificaciones con el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f32459c836455f0e002a84e79cfc5340eb2859c165f04435cb0af23651fd628**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 20 de abril de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2020 00220**, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 05 de agosto de 2021, por indebida notificación a la demandada. ~~Sírvase proveer.~~

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior, en consecuencia, **SE ORDENA ADELANTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA MARTHA LUDY RONDÓN GARCES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdfa464e06a6fa13cbf4f45d569f740270c0a80a8b787370dfd754574f7470c**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 5

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 05 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00562**, informando que se presentó solicitud por parte de la demandante. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena **LIBRAR OFICIO** al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** a fin de que certifique con destino al presente asunto, las personas que han sido reconocidas como herederos dentro del proceso del proceso de sucesión de **JAIME GACHARNA SÁNCHEZ** que se adelanta bajo el radicado **2022-00445**, e indique las direcciones físicas y electrónicas de notificación que han sido suministradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf88602dad4084da2b4a5504dfda98a134bb53f096ea8d8f6a41b1e7cbcdc03a**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 ENE 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **8**

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00060 00 DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS POR VENIR S.A.** contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del auto proferido el 28 de marzo de 2022, por medio del cual se dispuso admitir la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LAURA ALEJANDRA CASTELLAR ALMONACID identificada con C.C. 1.018.455.086 T.P. 242.935 como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

De otra parte, observa el despacho que mediante auto del 28 de marzo de 2022 este Despacho dispuso admitir la demanda incoada por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, por encontrar reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 CPTSS y SS.

Contra dicha providencia la apoderada de Mapfre interpuso recurso de reposición, argumentando que no fue notificada en debida forma ya que no recibió la comunicación de que trata el artículo 6 del Decreto 803 de 2020.

Así las cosas, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, estableció “[...] el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

A su vez, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que se efectuó la notificación, dispuso: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Así las cosas, de la lectura de la primera disposición se establece que era requisito para la admisión de la demanda, que el convocante hubiera remitido simultáneamente copia de la demanda y los anexos a la pasiva. Sin embargo, no obra prueba del cumplimiento de dicho requisito. No obstante, en los casos en los que el Despacho no se percata del incumplimiento de dicha disposición, su omisión no es insubsanable, pues nótese que a continuación la norma dispone que *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."*

Por lo cual, en caso de que no se haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, dicha falencia se subsana al momento de efectuar la notificación personal, remitiendo junto con el auto admisorio, la demanda y sus anexos. Conducta que realiza los fines teleológicos de la norma. Y así se efectuó por el Despacho, de acuerdo con la constancia de notificación obrante en el expediente; con el que se constata que para efectuar la notificación personal se envió copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos; el día 26 de julio de 2022 a las 11:17 al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co. **NOTIFICACIÓN QUE FUE EXITOSAMENTE REALIZADA DE ACUERDO CON EL RECURSO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA.**

Por lo anterior, no es de recibo para el Despacho que la parte demandada, debidamente enterada del proceso, pretenda acogerse a un rigorismo procesal efectuando una interpretación no acorde con los fines de la norma, para dilatar el proceso. En consecuencia, **NO SE REPONE** el auto proferido el 28 de marzo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda incoada por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A

PERMANEZCA EN SECRETARÍA hasta que finalice el término de traslado concedido para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ad9219179a41cf878a3a7a138ce17babb25369b326656413c77371622abc3e**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:16 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 ENE 2023
Hoy _____ se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. 8
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00185** informándole que la parte demandante presentó liquidación del crédito, y solicitó entrega de títulos judiciales. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al observar que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2022, **SE APRUEBA** dicha liquidación en **LA SUMA DE \$20.000.000**, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de **\$500.000 POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO**, que se fijan según los criterios del Acuerdo No. 10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, dado que al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales existen cinco título judiciales, el primero identificado bajo el numero 400100008468695 por la suma de \$421.452,45, el segundo identificado bajo el numero 400100008470667 por la suma de \$4.800.000, el tercero identificado bajo el numero 400100008529745 por la suma de \$150.000, el cuarto identificado bajo el numero 400100008529746 por la suma de \$479.000, y el quinto identificado bajo el numero 400100008517962 por la suma de \$40.000.000, se **ORDENA EL FRACCIONAMIENTO DE ESTE ÚLTIMO EN DOS TÍTULOS JUDICIALES, UNO POR LA SUMA DE \$20.500.000**, respecto del cual se ordena el pago al demandante **JORGE LEONARDO LÓPEZ VILLAMIZAR**, y el otro por la suma de **\$19.500.000, QUE CORRESPONDE A REMANENTES**.

Para lo cual, se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE**, para que se sirva allegar el correspondiente certificado de cuenta bancaria del demandante, cuya expedición no sea mayor a cinco (5) días, a fin de realizar el correspondiente abono a cuenta.

Finalmente, se precisa que **no es procedente ordenar el pago de títulos judiciales por sumas diferentes a las cuales se libró mandamiento de pago**, y de pretenderse el pago de alguna de las cuotas pactadas en conciliación deberá presentarse la correspondiente solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c2c6909b5b569978c9a11e73fcc5a9a75a4a833ffad4d8cab006000614f8c18

Documento generado en 19/01/2023 09:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2-0-ENE-2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el número 110013105023 **2021 00153 00 de LUDIBIA OLAYA RIOS**, informándole que el apoderado del demandante aportó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, y solicitó que vencido el termino para contestar la demanda se fije fecha de audiencia. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, en relación con los documentos aportados por la parte demandante, debe **señalarse que los mismos no permiten acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda**, en consecuencia, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE CON EL FIN DE QUE EFECTUÉ LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021**, al e-mail de notificación de los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o a la dirección de los demandados, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c74e08ceee70b59f74417df71bc0e2c4c2ea92e2a8e5c9221d2d3f40f6440e**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2022 00241 00** en el que demanda **JOSÉ NAVIA VELÁSQUEZ**, informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda, y Porvenir presentó demanda de reconvención. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

GAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.471.599 de Bogotá y la tarjeta profesional número 163.968 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.253.673 de Bogotá y la tarjeta profesional número 99.857 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, por ser procedente la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en los términos del artículo 75 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE**, y se corre traslado de la misma al reconvenido **JOSÉ NAVIA VELASQUEZ**, por el término de tres (3) días hábiles para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0fc214b9d3cf2a5233d0cadcc1e259118e15dd63e7105feaeabd46da25d03bf**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2021 00273 00** en el que demanda **DORA ESMERALDA TIUSABA**, informándole que se notificó el auto admisorio de la demanda a la demandada Concepto Seguros SAS y al curador ad litem del demandado Henry Jiménez Rojas, y únicamente se efectuó contestación a la demanda por este último, sin embargo, la misma fue realizada por fuera del término legal previsto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la demandada **CONCEPTO SEGUROS SAS** no efectuó contestación a la demanda, y el demandado **HENRY JIMÉNEZ ROJAS** presentó contestación a la demanda por fuera del término previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **9 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8073c801f982be02c7d3ccf3a7224eb2521db05e6194a883b1f12bf8c037a03c**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2021 00549 00** en el que demanda **MARCO ANTONIO QUINTERO VILLAMIL**, informándole que el apoderado del demandante aportó certificado de existencia y representación legal de la demandada debidamente actualizado, y se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda en el email de notificación que aparece allí registrado, sin embargo, la sociedad demandada no presentó contestación. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la sociedad demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda, y no efectuó contestación a la misma, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes el **7 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.** – **AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del Código referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.;

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a6fd7097a560c915e8091d84040470bbaa317ca804d3c40e601419b71e8f34**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2022 00341 00** en el que demanda **LIBIA RUTH GALINDO BERNAL**, informándole que la entidad demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714.534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por el apoderado referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **9 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 052a2c5222b9fa91012f71db9de56596372384557c4835967e1de2c3831c22bb

Documento generado en 19/01/2023 09:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 FNE 2023 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2022 00019 00** en el que demanda **OMAR FERNANDO RINCÓN PÉREZ**, informándole que la Nación - Ministerio de Hacienda presentó contestación a la demanda mediante apoderado judicial, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CRISTHIAN HABID GONZÁLEZ BENITEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.837.203 de Corozal y la tarjeta profesional número 201.828 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **9 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** – **AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94b387509a3f1de478bc255675491aedc62cc7e16d8876491c75c491132722c0

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

Documento generado en 19/01/2023 09:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00606**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término por parte de Lavandería Panamericana y Nubia Prieto García, y Empresa de Labores Temporales no presentó contestación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. OSCAR AUGUSTO LÓPEZ JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 80.255.207 T.P. No. 300.018 como apoderado judicial sustituto de **SORAIDA VALENCIA OBANDO**.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ MONTENEGRO identificado con C.C. No. 1.069.264.613 T.P. No. 374.208 como apoderado judicial de **LAVANDERÍA PANAMERICANA SAS y NUBIA ELENA PRIETO GARCÍA**.

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de **LAVANDERÍA PANAMERICANA SAS y NUBIA ELENA PRIETO GARCÍA** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

SE TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **APOYO DE LABORES TEMPORALES LTDA**, toda vez que fue notificada en debida forma sin que presentara contestación.

Finalmente, **SE SEÑALA** para el **9 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9369088fcb9280d09663d901edbd352383d4e99b6d54e0c2750537acccb58**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 FNE 2023 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario, _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2022 00393 00** en el que demanda **ELIECER TOMAS ALBA GUTIERREZ**, informándole que la demandada mediante apoderado presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JAIME AUGUSTO PINZÓN QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.410.400 de Bogotá y la tarjeta profesional número 39.322 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **DRUMMOND LTD**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **8 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd24adc0da77de7b0bec4610a3266162a5fcf4d28dd9af0e4dcc0d3f9b82c8a**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:24 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

20 ENE 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2022 00281 00** en el que demanda **GLORIA CASTRO SERRATO** informándole que el apoderado de la demandante allegó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a Colpensiones y Alicia Godoy de Téllez, sin que esta última haya manifestado su intención de intervenir en el proceso. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714.534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por el apoderado referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **8 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. - AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 8
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00243** en el que demanda **LIDA ESCAMILLA MARTÍNEZ**, informándole que Colpensiones mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y a la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **7 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario.

Código de verificación: **f994d09f8b355bcd19a41c21311e1b2a0e82b8adbf1310a6cfc4ed47a8710f3**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2022 00119 00 DE BLANCA LUZ GAONA RODRIGUEZ** informándole que la apoderada de Bogotá DC – Secretaria de Educación Distrital aportó algunas pruebas con el fin de que sean tenidas en cuenta en el proceso; el apoderado de la UGPP presentó contestación a la demanda de interviniente ad excludendum, además, el apoderado de la demandante se pronunció frente a la demanda anteriormente mencionada, y el apoderado de la UGPP presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por el apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada **BOGOTA DC – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** no presentó contestación frente a la demanda presentada por **MARTHA CARRILLO ORDUZ**, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** esta demanda.

De otra parte, se precisa que la demanda de **MARTHA CARRILLO ORTUZ** se interpuso únicamente en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, y **BOGOTA DC – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, por lo que, no se tendrá en cuenta la contestación efectuada por el apoderado de **BLANCA LUZ GAONA RODRÍGUEZ**.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **2 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la **UGPP** para que confiera poder a abogado, que represente a la entidad en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17607019d9542d8eccbb0c4cea6fb3725015c001cbfec3a22ea034bb7d1b214b

Documento generado en 19/01/2023 09:23:28 AM

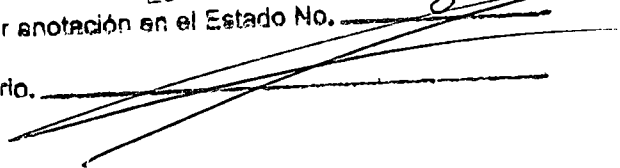
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2018 00595 00** en el que demanda **GENOBA ROSA CANTILLO CÁRDENAS**, informándole que las llamadas en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas SA Confianza y Seguros Generales Suramericana SA presentaron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, e Ingearq Construcciones SAS en Liquidación no efectuó contestación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO ABOGADO SAS** quien actúa a través de su abogado **JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.184.094 de Tunja y la tarjeta profesional número 218.766 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 80.065.558 de Bogotá y la tarjeta profesional número 150.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía.

De otra parte, teniendo en cuenta que la llamada en garantía **INGEARQ CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACIÓN** no efectuó contestación al llamamiento en garantía, **SE TIENE POR NO CONTESTADO**.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **8 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ad50679854bcf94285b479ffd23fbd5baeb3954531db8191567c5b13b8c4b

Documento generado en 19/01/2023 09:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105023 **2022 00191 00** en el que demanda **CLAUDIA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, informándole que Colpensiones mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y a la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **2 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4ed6e1541c9d7f926248ae0e1506f6e62bc46680ce1223b0e6cf35291911f3**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto

interior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 **023 2022 00369 00** en el que demanda **ANGELA ADRIANA BOGOTT ZAMUDIO**, informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda; y **SKANDIA** formuló llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y a la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 de Bogotá y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 de Bogotá y la tarjeta profesional número 152.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por las apoderadas anteriormente referidas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, observa el Despacho que a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, no le asiste el derecho de convocar a la sociedad aseguradora denominada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que ésta responda por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio, de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 64 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; y como se dijo, todo ello, por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto; es decir, no se solicitan las prestaciones que otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante la compañía aseguradora.

Entonces, es claro que **NO PROCEDE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como lo pretende la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por cuanto, como ya se dijo, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, pues lo pretendido es la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

En firme la presente decisión, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40e72ba60086cc53505addaf9572bb5d8404403dbc743a1a05430ef44b6dd10d

Documento generado en 19/01/2023 09:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 8
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00104 00 DE LUIS NOE FERIA ORJUELA**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. ROCÍO ÁLVAREZ REINOSO identificada con C.C. 1.033.684.004 T.P. 325.267 como apoderado judicial de **CUSTODIAR LTDA.**

SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de **CUSTODIAR LTDA**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

Finalmente, **SE SEÑALA** para el **22 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf51e4173b9ff766a4cf323145511e1d95d0c62a9444037c104023e9ddc77af**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 FNE 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2022 00371 00** en el que demanda **MARÍA FLORINDA CHOCONTA CONTRERAS**, informándole que Colpensiones mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y a la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **14 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f805f954d8366ab22a63efa824d2e316ff665a57e53bfc1d199574c000f1f4**

Documento generado en 19/01/2023 09:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 ENE 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 8
El Secretario.